



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 0355 12 ABR 2013

Por medio de la cual se crea el Comité Técnico Distrital de Bogotá para la Red Distrital de Laboratorios y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 122 del 2007, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., y,

### CONSIDERANDO

Que el Decreto 2323 de 2006 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 9 de 1979 en relación con la Red Nacional de Laboratorios en su artículo 13 establece lo siguiente: *"Comité Técnico Departamental y Distrital: los departamentos y el Distrito Capital crearán Comités Técnicos en relación con la Red Nacional de Laboratorios en sus respectivas jurisdicciones, integrados por representantes regionales de los distintos sectores involucrados en el desarrollo de la Red"*.

Que en el marco normativo de competencias se contemplan: La ley 9 de 1979 Código Sanitario Nacional; el Reglamento Sanitario Internacional de 2005 aprobado en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud; la Ley 10 1990 que reorganiza el Sistema Nacional de Salud; la Ley 100 de 1993 que crea el Sistema de Seguridad Social Integral; la Ley 715 de 2001 que establece las competencias de la Entidades Territoriales en materia de salud; la Ley 1122 de 2007 que reforma el Sistema de Salud; el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para todos"; la Ley 1438 de 2011 que reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud; la Ley 489 de 1998 que crea el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública, artículos 6, 10, 11, 45, 116; el Decreto 3518 de 2006 por medio del cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, artículos 7, 13, 32; el Decreto 2539 de 2005, por el cual se establecen las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos y de diferentes entidades y el Decreto 3039 de 2007 que adopta el Plan Nacional de Salud Pública.

Que las direcciones territoriales de salud deben estructurar dentro de sus planes de desarrollo las acciones que permitan la operativización de procesos en el cumplimiento

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

- 0355 19 APR 2013

de lo establecido para el sistema de gestión de la red de laboratorios dentro de su jurisdicción, por lo que resulta importante la conformación del Comité Técnico Distrital de Bogotá, como una herramienta proactiva de articulación y mediación intra e intersectorial de actores, procesos y recursos para promover estrategias, planes, proyectos y programas en la Red de Laboratorios del Distrito Capital.

Que para la aplicación de las disposiciones legales sobre la materia en la Red Distrital de Laboratorios, se hace necesario crear el Comité Técnico Distrital de Bogotá que actuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2323 de 2006.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

#### **ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN COMITÉ TÉCNICO DISTRITAL DE BOGOTÁ.**

Crear y organizar el Comité Técnico Distrital de Bogotá, como una herramienta proactiva de articulación y mediación intra e intersectorial de actores, procesos y recursos para promover estrategias, planes, proyectos y programas en la Red de Laboratorios del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2323 del 2006..

**ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DISTRITAL DE BOGOTÁ PARA LA RED DISTRITAL DE LABORATORIOS:** El Comité estará conformado por los siguientes servidores públicos:

- 1.- El Secretario Distrital de Salud de Bogotá ó su delegado quien lo presidirá.
- 2.- El Director de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá quien ejercerá la secretaria técnica.
- 3.- El responsable del área de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá
- 4.- El responsable de Vigilancia Sanitaria y Ambiental de la Dirección de Salud Pública
- 5.- El responsable del Laboratorio de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel : 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

0355

12 ABR 2013

- 6.- El referente de Calidad del Laboratorio de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
- 7.- El Director del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA ó su delegado.
- 8.- El Director de Medicina Legal ó su delegado.
- 9.- El Director de la Corporación Autónoma Regional, CAR ó su delegado.
- 10.- El Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente ó su delegado.
- 11.- El Director Técnico del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA ó su delegado.
- 12.- El Director Técnico del Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios ambientales, IDEAM, ó su delegado.
- 13.- El Director Técnico del Servicio Geológico Colombiano ó su delegado.

**PARAGRAFO:** La Coordinación estará a cargo de la Dirección de Salud Pública – Vigilancia Salud Pública.

**ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ:** Para el adecuado funcionamiento de la Red de Laboratorios en el ámbito Distrital, el Comité Técnico Distrital de Bogotá tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar y apoyar al Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, en la adopción e implementación de los lineamientos dados por el nivel nacional para la Red Nacional de Laboratorios.
2. Proponer mecanismos que permitan mejorar el funcionamiento de los laboratorios en consonancia con las normas técnicas y administrativas que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Estudiar y aprobar los proyectos técnicos presentados por el Comité ante la Secretaría Técnica.
4. Recomendar la formulación de planes, programas y proyectos destinados a garantizar la gestión y operación de la Red Distrital de Laboratorios en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos nacionales, ante el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

--- - 0355

12 ABR 2013

5. Orientar la toma de decisiones desde la competencia de vigilancia en salud pública, con base en información generada por la Red Distrital de Laboratorios de su jurisdicción.
6. Promover la realización de alianzas estratégicas intersectoriales en su Jurisdicción para fortalecer la Red Distrital de Laboratorios.
7. Velar por la continua participación y comunicación de los integrantes de la Red Distrital de Laboratorios, mediante la articulación proactiva y mediación intra e intersectorial de actores.
8. Realizar seguimiento de las acciones y los proyectos que se implementan para el fortalecimiento de la Red Distrital de Laboratorios.
- 9) Reunirse ordinariamente una vez por semestre.
- 10) Definir su propio reglamento
- 11) Las demás Funciones que se ajusten a la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO:** El Presidente (a) del Comité podrá solicitar el apoyo y/o acompañamiento al Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud y la Organización Panamericana de la Salud, quienes participaran en calidad de asesores de dicho comité para dar recomendaciones en vigilancia en salud pública.

**ARTÍCULO CUARTO: CONVOCATORIA:** La convocatoria se realizará dos (2) veces al año y extraordinariamente a solicitud del Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, o por requerimiento de alguno de sus miembros, previo concepto del Secretario Distrital de Salud de Bogotá.

**Parágrafo:** A las sesiones del Comité Técnico Distrital, podrán asistir las personas que a juicio de sus miembros contribuyan a informar, explicar o dar claridad a los temas a tratar en las respectivas reuniones.

**ARTÍCULO QUINTO: QUÓRUM Y DELIBERACIONES DEL COMITÉ:** Podrán reunirse y deliberar con la asistencia de la mitad de sus Miembros principales o sus Delegados, debidamente acreditados. Las decisiones que se adopten serán aprobadas por mayoría absoluta y en caso de retiro o inasistencia reiterada de uno de los delegados a más de dos (2) reuniones consecutivas, el miembro principal deberá designar un nuevo delegado.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info. Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

12 ABR 2013

0355

**Parágrafo:** En el evento de que no exista quórum, la secretaria técnica convocará nuevamente, en los cinco (5) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha fijada para la reunión, recordando que dicha convocatoria es de cumplimiento y está vigilada por el Ministerio Público.

**ARTÍCULO SEXTO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ:** De conformidad con el artículo 13 del Decreto 2323 del 2006, actuará como Presidente (a) del Comité el Secretario Distrital de Salud de Bogotá ó su delegado quien lo presidirá y como Secretario Técnico, el Director de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

**ARTÍCULO SÉPTIMO VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Bogotá, D.C., a los ( ) días del mes de Abril de 2013. 12 ABR 2013

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**  
Secretario de Despacho  
Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

Proyectó: FCRC  
Revisó: Martha Alejandra Parra Chavarró  
Aprobó: Jaime Hernán Urrego R

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA

